

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo (URB) N° 139/2015



DENIEGA PRORROGA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 SET. 2015

R. EX. N° 2444

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Algueros "Navegando Juntos" Carelmapu, C.I. SUBPESCA N° 9.944, de fecha 21 de agosto de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 139/2015, de fecha 21 de agosto de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 791 y N° 3366, ambas de 2004, N° 1105 y N° 1806, ambas de 2005, N° 926 de 2006, N° 399 y N° 2130, ambas de 2007, N° 445 de 2008, N° 810 de 2009, N° 1438 de 2010, N° 2296 de 2011, N° 1327 de 2012, N° 1229 de 2013, N° 897 y N° 1873, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante ingreso citado en Visto, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Algueros "Navegando Juntos" Carelmapu, ha solicitado la prórroga para la entrega del noveno informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Norte Punta Chocoi, X Región**, establecida en el artículo 1° N° 16 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que sobre el particular, mediante Resolución Exenta N° 1873 de 2014, de esta Subsecretaría, se aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo ya individualizada, y se estableció la obligación de la organización peticionaria de entregar el noveno informe de seguimiento o solicitar la prórroga respectiva, dentro de un año contado desde la fecha de dicha resolución.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación un plazo ya vencido.

Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga del noveno informe de seguimiento para el área de manejo antes individualizada, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

**RESUELVO:**

1.- Deniégase la prórroga de la entrega del noveno informe de seguimiento, solicitada mediante C.I. SUBPESCA N° 9.944 de 2015, de fecha 21 de agosto de 2015, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Algueros "Navegando Juntos" Carelmapu, R.U.T. N° 65.229.000-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1863 de fecha 16 de enero de 2003, domiciliado en Carelmapu, comuna de Maullín, X Región de Los Lagos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

